



Francisco Pedraza Moreno, Secretario del Consejo Vasco para la Inclusión

CERTIFICO

Que el Consejo Vasco para la Inclusión, competente para emitir informe preceptivo y previo en relación con Proyectos de Decreto en materia de garantía de ingresos e inclusión, en virtud del artículo 145.1.a) de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, reunido a tal efecto el día 26 de mayo de 2023, ha aprobado el informe que figura en el [anexo I](#) sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos, para su aprobación, con los siguientes votos:

Votos a favor:

- Alfonso Gurpegui Ruiz, Viceconsejero de Empleo e Inclusión. Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco (Presidente)
- Francisco Pedraza Moreno, Director de Empleo e Inclusión. Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco (Secretario)
- Lide Amibilia Bergaretxe, Viceconsejera de Políticas Sociales
- Marian Olabarrieta Ibarrodo, Directora de Servicios Sociales (suplente)
- Mario José Yoldi Domínguez, Director de Vivienda y Procesos Operativos
- José Luis Quintas Diez, Viceconsejero de Dpto. Salud
- Nicolás Sagarzazu Alzua, Director de Planificación y Ordenación, Dpto. Educación
- Emilio Sola Ballojera, Diputado de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Araba
- Oscar Seco Revilla Director General de Inserción Social. Diputación Foral de Bizkaia (suplente)
- Ekaitz Mentxaka Corral. Alcalde de Ugao Miravalles, en representación de Eudel
- María José Cano Mesías. FEDEAFES
- Mikel Malcorra Ochotorena. ELKARTEAN
- Ana Sofia Telletxea Bustinza. Cáritas Euskadi
- David Telleria Herrera. KONFEKOOP
- Txema Franco Barroso. FEVAS
- Arantza Saenz de Ugarte Egusquiza. REAS EUSKADI
- Pablo Moratalla Santamaría. EHLABE
- Alfredo Santamaría Santaolalla. Sartu





- Aitor Ipiña Gallastegui. EAPN
- Amaia López Iriondo. CONFEBASK
- Xuria Arza Vélez. UGT
- Ernesto Notario Ajuria. Colegio Trabajo Social Bizkaia

Abstenciones:

- Jone Robledo. CCOO.

Se adjunta, asimismo, como [anexo II](#) el acta de la sesión de 26 de mayo de 2023 del Consejo Vasco para la Inclusión, en la cual se aprobó el informe.

Lo que se certifica en Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2023, con el visto bueno del Presidente del Consejo Vasco para la Inclusión.

Vº Bº

El Secretario,

El Presidente,

FRANCISCO PEDRAZA MORENO

ALFONSO GURPEGUI RUIZ

**ANEXO I****INFORME DEL CONSEJO VASCO PARA LA INCLUSIÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS**

[INTRODUCCIÓN](#)[EUDEL](#)[DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA](#)[DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA](#)[ELKARTEAN](#)[FEVAS](#)[EAPN EUSKADI](#)[FEDEAFES](#)**INTRODUCCIÓN**

De acuerdo con el artículo 144.1 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, el Consejo Vasco para la Inclusión se constituye como un órgano de carácter consultivo y de participación, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos e Inclusión, en el que estarán representados el Gobierno Vasco, las diputaciones forales y los ayuntamientos, las organizaciones sindicales y organizaciones patronales de carácter intersectorial más representativas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Confederación de Cooperativas de Euskadi, organizaciones de personas usuarias, del tercer sector social de Euskadi que intervengan en materia de inclusión y las de profesionales que trabajen en el campo de la inclusión.



En virtud del artículo 145.1 a) 2º de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, es competente para emitir informe preceptivo y previo en relación con Proyectos de decreto en materia de garantía de ingresos e inclusión.

El Departamento de Trabajo y Empleo, mediante transmisión telemática, con entrada del 19 de mayo de 2023, solicita al Consejo Vasco para la Inclusión Informe del Decreto que aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos.

A tal efecto, se convoca una sesión del Consejo Vasco para la Inclusión para el día 26 de mayo de 2023.

Se han recibido las siguientes aportaciones por parte de las entidades integrantes del Consejo Vasco para la Inclusión:

APORTACIONES RECIBIDAS

A continuación, se transcriben las aportaciones de cada entidad:

EUDEL

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

ELKARTEAN

FEVAS

EAPN EUSKADI

FEDEAFES

EUDEL

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS

Aportaciones técnicas al articulado

I.- Se expresan a continuación alegaciones y propuestas de modificación, de carácter técnico, al articulado del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos.

1) Artículo 2.- Domicilio.

I.- En su apartado 1-b) a los efectos de tener la consideración de domicilio, se establece que en las zonas de una vivienda que se destinen a uso independiente y exclusivo de unidades de convivencia, éstas deben contar con un espacio de aseo de uso exclusivo.

Para evitar interpretaciones erróneas de la ubicación de dicho espacio de aseo, faltaría por concretar en el texto que dicho espacio de aseo deberá estar situado dentro de la vivienda.

II.- En su apartado 1-c), se prevé, a los efectos de este Decreto, que tendrán la consideración de domicilio, los servicios sociales de alojamiento y residenciales del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (SVSS), que se citan.

En el detalle de servicios de alojamiento y residencias debe incluirse el servicio de acogida nocturna (1.8), por cuanto que da cumplimiento a los requerimientos establecidos al respecto en los artículos 13, 16 y concordantes de la ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

III.- Se propone la siguiente redacción al apartado 1-c)-10º, a los efectos de reconocer situaciones que están siendo atendidas desde los servicios sociales:

“10º Cualquier otro recurso ofrecido por los servicios sociales que proporcione alojamiento.”

IV.- En su apartado 2 debiera recogerse con mayor concreción qué títulos se consideran válidos, incluyendo en todo caso, los acogimientos por extrema necesidad y de personas perceptoras de la RGI en el sistema de exclusión y los llamados empadronamientos ficticios.

2) Artículo 4.- Requisitos para ser titulares de las personas entre 18 y 23 años.

I.- En su apartado 1-b) convendría aclarar que el requisito para ser titular del derecho a la RGI, de las personas de entre 18 y 23 años, es estar inscritas en Lanbide, tanto como demandantes de empleo como de servicios (DARDE y DARSE), ya que, si se limita a las personas inscritas como demandantes de empleo exclusivamente, las personas sin acceso al mercado de trabajo no podrían llegar a ser titulares de la RGI.

II.- En su apartado 3-b) se indica que las personas de entre 18 y 23 años que en el momento de la solicitud o en el año anterior, hayan estado cursando las enseñanzas a las que se refiere el artículo 31.1.a) de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema de Garantía de Ingresos y para la Inclusión (SVGII), no podrán ser titulares de la RGI. Convendría aclarar dicho precepto ya que no se entiende el motivo de tal exclusión, o en su caso, se propone eliminarlo.

III.- En su apartado 3-d) se establece que las personas que en el Plan integrado y personalizado de empleo hayan acordado ofertas de empleo a jornada parcial o establecido condiciones y limitaciones a su disponibilidad, no podrán ser titulares de la RGI.

En el mismo sentido expresado en la alegación al apartado 3-b) de este artículo 4, no se alcanza a entender esta limitación a la posibilidad de ser titular de la RGI, por cuanto que una persona entre 18 y 23 años puede tener menores o personas dependientes a su cargo y requerir de medidas de conciliación para poder compaginar el empleo y la vida familiar. Por los motivos expuestos se propone su supresión.

3) Artículo 5.- Requisitos para ser titulares de la prestación de las personas apátridas y de aquellas que hayan estado sujetas al sistema de protección de menores o de atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad o hayan participado en programas de preparación para la vida independiente.

I.-La Ley 14/2022, de 22 de diciembre, antes referenciada, no recoge en su articulado ninguna referencia a las personas apátridas, sin embargo, el artículo 5 del proyecto de Decreto analizado establece los requisitos para ser titulares de la prestación de estas personas.

Por ello, debiera definirse con mayor precisión en el texto del Decreto a qué personas se refiere.

II.- Por otro lado, se propone diferenciar en dos artículos los requisitos para ser titulares de la prestación de las personas apátridas y los requisitos para ser titular de la prestación de las personas que hayan estado sujetas al sistema de protección de menores o de atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad o hayan participado en programas de preparación para la vida independiente.

4) Artículo 6.- Requisitos para ser titulares de las personas que se hallan en situación de extrema necesidad.

En su apartado 1, que define, a los efectos de este Decreto, que se entenderá por “extrema necesidad”, se incluye, entre otras, en la letra c): *“tener un diagnóstico de exclusión social grave en los términos previstos en el Decreto 385/2013, de 16 de julio, por el que se aprueba el Instrumento de Valoración de la Exclusión Social, o de la norma que lo sustituya”*.

En este sentido, teniendo en cuenta la realidad de las personas que acceden a los recursos de los servicios sociales de atención primaria, destinados a las personas en riesgo o situación de exclusión, cuya situación es compatible con la extrema necesidad, se propone eliminar el

término “grave” al referirse al diagnóstico de exclusión social e incorporar también el “riesgo de exclusión” en esta letra c) del apartado 1 del presente artículo 6.

Quedando, en consecuencia, redactado de la siguiente forma:

“c) Tener un diagnóstico de exclusión social o de riesgo de exclusión social, en los términos previstos en el Decreto 385/2013, de 16 de julio, por el que se aprueba el Instrumento de Valoración de la Exclusión Social, o de la norma que lo sustituya”.

5) Artículo 12.- Unidades de convivencia sin vínculos de parentesco

Se echa en falta en este artículo del Decreto de un mayor desarrollo del artículo 28 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, antes referenciada, en cuanto a la consideración de la relación análoga a la conyugal.

6) Artículo 13.- Unidades de convivencia excepcionales y sus miembros

En relación con las unidades de convivencia excepcionales y sus miembros, se propone incluir en este artículo, en sintonía con lo previsto en el párrafo 5 del artículo 5 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos, el propio texto del citado precepto, o una redacción similar:

“Las demás personas residentes en la vivienda o alojamiento, con independencia de los vínculos que pudieran existir, serán consideradas como pertenecientes a otra unidad de convivencia.”

7) Artículo 14.- Unidades de convivencia excepcionales por razones de vulnerabilidad, exclusión o necesaria convivencia en el mismo domicilio.

En su párrafo 2 se recogen los supuestos por los que se entiende que una persona ha sufrido una pérdida de la autonomía personal que le impide o limita la realización de las actividades esenciales de la vida ordinaria, a los efectos previstos en el apartado 1-b) de este artículo.

Añadiendo, en el último inciso del apartado 3 de este artículo, que la duración de estas unidades de convivencia está vinculada al hecho causante, sin que en ningún caso pueda exceder los tres años, a salvo del reconocimiento de la condición de pensionista.

Convendría conocer y resolver en el texto del Decreto qué sucederá con las personas que al término de dicho periodo sigan manteniendo las condiciones vinculadas al hecho causante y no puedan acceder al reconocimiento de la condición de pensionista (entre ellas, personas en situación administrativa irregular).

8) Artículo 15.- Unidades de convivencia excepcionales por problemas de accesibilidad e inhabitabilidad de la vivienda.

Este artículo recoge los supuestos de la consideración de unidades de convivencia excepcionales cuando se abandone la vivienda bien por problemas de accesibilidad, bien por problemas habitabilidad de la misma.

En estas situaciones convendría aclarar, en este artículo o en otro que resulte más adecuado, qué sucede con la vivienda que ha sido abandonada por problemas de accesibilidad o habitabilidad, a los efectos de su cómputo o no como patrimonio.

9) Artículo 16.- Pensionista.

En el párrafo segundo de este artículo, relativo a la consideración de las personas beneficiarias de las pensiones públicas, se incluye en tal condición a las personas beneficiarias de prestaciones de jubilación e incapacidad permanente reconocidas por mutualidades de previsión social alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Se propone incluir también en tal consideración a las beneficiarias de prestaciones de jubilación e incapacidad permanente del Régimen General de la Seguridad Social, siempre y cuando no se encuentre recogidas dichas situaciones en el apartado 1 de este precepto.

10) Artículo 21.- Colaboración en la elaboración y suscripción del Programa Integrado y Personal de Inclusión, y cumplimiento de sus compromisos y obligaciones.

El artículo 21 recoge el deber de las personas titulares y beneficiarias de la RGI de colaborar con Lanbide en la elaboración y suscripción del Programa Integrado y Personal de Inclusión, así como el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones. Sin embargo, la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del SVGII, establece en su artículo 3-1 determinadas circunstancias en las que las personas titulares y beneficiarias de la RGI quedarían exentas de tales obligaciones.

En este sentido, y para una mejor comprensión, se propone que se recojan en este artículo 21 del proyecto de Decreto las situaciones excepcionadas del cumplimiento de dichas obligaciones, previstas en el artículo 31-1, en relación con el artículo 29-1-c) de la citada Ley 14/2022.

11) Artículo 25.- Comunicación de las circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos y obligaciones para ser titular y beneficiaria de la renta de garantía de ingresos.

En su apartado 1, viene a decir:

“1. Las personas titulares y beneficiarias de la renta de garantía de ingresos deberán comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo las circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión y en este reglamento, y aquellas que puedan dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación, sean relevantes para la actualización de su cuantía o para la declaración de situación de necesidad sobrevenida.”

Entendemos que en este precepto debieran excepcionarse de los motivos de suspensión o extinción de la prestación los casos en los que esa falta de comunicación suponga detrimento en la cuantía económica de la prestación que pudiera corresponder, como puede ser la no comunicación de la incorporación a la unidad de convivencia de un nuevo miembro que haría incrementar la cuantía de la prestación.

12) Artículo 33.- Renta máxima garantizada, cuantía base y complementos.

I.- En este precepto se refiere a las unidades de convivencia monoparentales, requiriendo un mayor detalle de dichas unidades y de los supuestos en el recogidos, como previene el artículo 34-3 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

II.- La Ley 14/2022, antes referenciada, en el artículo 25.3, viene a decir que: “Una misma persona no podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.” En cambio, el apartado 6 del artículo 33 del texto analizado, se expresa en los siguientes términos: “6. En los supuestos de guarda y custodia compartida, los complementos individuales y de características de la unidad de convivencia asociados a los hijos e hijas comunes computarán un 50% de su valor en cada una de las unidades de convivencia en las que se integren.”

Ello da pie a entender que pueden estar en dos Unidades de Convivencia (en adelante UC).

Por ello, consideramos que en este apartado debiera recogerse expresamente que, en dichos supuestos, una persona puede ser parte de dos UC.

III.- Por lo que respecta a los complementos vinculados a las características de la UC, entendemos que debieran poder aplicarse acumulativamente el complemento por unidad monoparental y el complemento por situación de violencia de género.

13) Artículo 34.- índice corrector.

I.- Su apartado 2 se expresa en los siguientes términos:

“2. En todo caso, se aplicará el índice corrector cuando se repartan los gastos entre las unidades de convivencia residentes en la misma vivienda, exclusión hecha de las zonas que se destinen a uso independiente y exclusivo de unidades de convivencia.”

Proponemos que en este apartado se recojan con mayor detalle a qué situaciones se está refiriendo.

II.- Su apartado 3 se expresa en los siguientes términos:

“3. No obstante, en los supuestos a que se refiere el artículo 2.1.b), no se aplicará el índice corrector cuando en el título jurídico se haya pactado un precio fijo por el uso independiente y exclusivo de determinadas zonas de la vivienda por una unidad de convivencia y se haya excluido expresamente la repercusión del coste de los suministros que le pudiera corresponder.”

Al igual que lo mencionado al apartado 2 se precisa que el mismo exprese con mayor detalle a qué situaciones se está refiriendo.

14) Artículo 35.- Situaciones de necesidad económica.

Cabría incorporar a su apartado 2-a) que se entenderá que se dan dichas situaciones, en todo caso, cuando los recursos declarados más la cuantía de la renta de garantía de ingresos que le correspondería estén por encima del nivel de gastos.

15) Artículo 36.- Consideración global de recursos.

En su apartado 2 se prevén diferentes situaciones cuando uno de los miembros de la UC resida en domicilio diferente al resto de integrantes, todas ellas de difícil gestión, planteando dudas en cuanto al empadronamiento de estas.

Por otro lado, en las situaciones descritas en el citado apartado 2 debiera fijarse una limitación temporal, como se hace en el último inciso de este precepto.

16) Artículo 38.- Rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena.

Se propone que en su apartado 2 se incorpore también como deducción o reducción el importe de las retenciones a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

17) Artículo 40.- Rendimientos patrimoniales.

Su apartado 5 establece que se considerará obtenido rendimiento por el importe resultante de aplicar el interés legal del dinero a los derechos de propiedad y usufructo sobre los títulos y valores que se concretan en el mismo cuyo valor sea superior a 3.000 euros a 31 de diciembre del ejercicio económico anterior.

El texto no define con claridad si el límite de 3.000 euros es por el rendimiento calculado por cada título o valor o si es por la suma de los rendimientos de todos los títulos y valores.

18) Artículo 41.- Rendimientos procedentes de cualquier título.

Si conforme establece la letra b) del párrafo 1 de este artículo no se computan las ayudas de carácter finalista recogidas en su artículo 44 -1-a), debiera preverse en el texto la forma de acreditar dicha finalidad, ya que el en caso de cantidades aportadas por familiares para hacer frente a los gastos previstos en el artículo 44-1-a) resultarán de difícil justificación.

19) Artículo 42.- Ingresos atípicos.

En su apartado 4-c), viene a decir:

“4. No se computarán aquellos ingresos que, en el plazo de un año desde la fecha en la que se pudo disponer de los mismos, se destinen a los siguientes fines:

... c) Adquisición del primer vehículo.”

Entendemos que debiera incorporarse a este precepto la adquisición del primer vehículo, salvo que el mismo fuera de valor excepcional, entendiéndose por tal cuando su valor supere en cinco veces la cuantía de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI), que pudiera corresponderle.

20) Artículo 43.- Cómputo de ingresos por no hacer valer derechos o por ocasionar quebranto en el patrimonio de la unidad de convivencia.

En su apartado 5 debiera concretarse el tiempo de antelación en el que hayan tenido lugar los actos de disposición citados en el mismo, como se concreta en su apartado 6, aunque entendiéndose que dicho tiempo debe ser superior a fijado en el citado apartado 6.

21) Artículo 44.- Ingresos no computables.

Este precepto en su apartado 1-a)-4º previene que no se computarán los ingresos provenientes de ayudas finalistas dirigidas a sufragar total o parcialmente los gastos derivados del alquiler de vivienda.

Por ello entendemos que las cantidades percibidas por contratos de subarriendo deben tener el mismo régimen, quedando, en consecuencia, exentas del cómputo de ingresos, siempre que la suma de las cantidades percibidas por subarriendo no supere la cuantía a pagar por el alquiler de la vivienda, en sintonía con lo establecido en el artículo 21-1-e) del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.

Asimismo, se propone incorporar en dicho apartado a las ayudas finalistas para la integración social, tal y como se recoge en el artículo 21-1-b) del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.

22) Artículo 53.- Superación del límite económico de las prestaciones y ayudas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos.

En su apartado 2 se propone que se suprima el siguiente texto: *“...sin perjuicio del deber de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.”*

Y ello, por cuanto que, tal y como se encuentra redactado el apartado 2, supondría una doble penalización, por un lado, la suspensión de la RGI y por otro, reintegrar las cantidades indebidamente percibidas. Esta situación resultaría aún más perjudicial en el caso de personas que comuniquen el cambio.

23) Artículo 56.- Atención y asistencia.

Se propone incluir en este artículo que las oficinas de Lanbide facilitarán atención y asistencia para cumplimentar trámites. Y pondrán al alcance de la ciudadanía los medios humanos y materiales necesarios para que dicha cumplimentación se adapte a las características de la población de acuerdo con sus capacidades, barreras idiomáticas, limitaciones funcionales, entre otras.

24) Artículo 61.- Notificación y comunicación de los actos administrativos.

Se propone la siguiente redacción al apartado 2 de este precepto:

“2. La notificación y práctica de la notificación por medios electrónicos se ajustará, para quienes hayan elegido esta opción, a lo dispuesto en el título V del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, o de las normas que los sustituyan.”

Se precisa mayor claridad en el texto de su apartado 3, a los efectos de identificar las situaciones a las que resulte de aplicación.

25) Artículo 64.- Declaración responsable.

Se propone que se suprima del segundo inciso de su apartado 4 lo siguiente: *“...Contra este acto no cabrá recurso alguno.”*

O en su caso se detallen los actos administrativos concretos frente a los que no cabe recurso.

26) Artículo 73.- Desistimiento

En sus apartados 2 y 3 se establece la posibilidad de desistir de la solicitud de reconocimiento de la RGI, atendiendo a diferentes situaciones.

En ambos se refieren a varias personas solicitantes. Ello parece entrar en contradicción con lo prescrito por el artículo 73 de la reiterada Ley 14/2022, que indica que el procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada mediante la presentación de la solicitud. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 62 del Decreto examinado.

Por ello, salvo mejor interpretación de los citados apartados 2 y 3 del artículo 27, estos deberán acomodarse a lo prevenido en el artículo 73 de la Ley 14/2022 y en el artículo 62 del presente Proyecto de Decreto. O en su caso recoger un mayor detalle de las situaciones incluidas en dichos apartados.

27) Artículo 113.- Efectos de la suspensión y reanudación del derecho.

Se considera que la reanudación del derecho a la RGI, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión de la prestación (párrafo 4), debe proceder de oficio, sin perjuicio de que la persona deba acreditar el mantenimiento de los requisitos y demás situaciones detalladas en este precepto.

28) Título IV.- Procedimientos.

Al igual que lo alegado al artículo 56 debiera recogerse en todos los diferentes procedimientos regulados en este Título IV, que las oficinas de Lanbide facilitarán atención y asistencia para cumplimentar trámites. Y pondrán al alcance de la ciudadanía los medios humanos y materiales necesarios para que dicha cumplimentación se adapte a las características de la población de acuerdo con sus capacidades, barreras idiomáticas, limitaciones funcionales, entre otras.

29) Anexo I.- Acreditación de los requisitos para ser titular y beneficiaria de la Renta de Garantía de ingresos y de otras circunstancias.

Se propone que en la letra B, requisitos 7 y 8 se incorpore en ambos el informe de los Servicios Sociales de Atención Primaria, de los Servicios Sociales de Atención Secundaria o de los Servicios de acogida de la Administración Pública competente, destinados a las víctimas de violencia de género.

También se propone que se incluya como documentación para probar el cumplimiento de los requisitos señalado como 7 y 8 la acreditación de situación de violencia de género, adoptado

en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género.

II.- Se propone a continuación la inclusión, o su desarrollo en el texto del Decreto analizado, de lo siguiente:

1) Empadronamiento “social o ficticio”.

En el anexo I del Proyecto de Decreto se especifica la documentación por la que se podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser titular de la RGI.

En el punto 5 de la letra A sobre empadronamiento y residencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, se recoge la posibilidad de acreditar dicha situación, a través de informe de los servicios sociales de base autorizando el empadronamiento social o ficticio.

Se propone, por tanto, que la posibilidad del empadronamiento “social o ficticio” se recoja también en el articulado del Decreto.

2) Relación análoga a la conyugal.

La Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del SVGII en su artículo 28 define qué se entiende por “relación análoga a la conyugal” a los efectos de su consideración como unidad de convivencia.

En su apartado segundo establece que, salvo prueba en contrario se presumirá que existe una relación análoga a la conyugal, entre otras, cuando exista convivencia de dos años, ininterrumpidos o no, dentro de los cuatro últimos años.

Se considera necesario, a tales efectos, desarrollar reglamentariamente este precepto, así como la forma de acreditar la no existencia de dicha relación análoga a la conyugal.

Por ello, en tanto que no se determine reglamentariamente, y habida cuenta del problema de vivienda existente, se propone que no se considere que existe una relación análoga a la conyugal en los casos en los que se presente un título acreditativo del uso de la vivienda, ya sea en coarriendo, subarriendo u otro.

3) Colaboración entre Lanbide, Servicio Vasco de Empleo y los Servicios Sociales Municipales.

El Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión está integrado por prestaciones económicas (Renta de Garantía de Ingresos e Ingreso Mínimo Vital) y Ayudas de Emergencia Social, así como por instrumentos y servicios orientados a la inclusión laboral y social.

La competencia para el reconocimiento y control de las prestaciones económicas corresponde a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y para el reconocimiento y control de las ayudas de emergencia social, corresponde a los Ayuntamientos.

Por otro lado, cabe recordar, también que, para la elaboración y suscripción del Programa Integrado y Personal de Inclusión, así como para el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones, requerirá que las personas titulares y beneficiarias de la RGI, en su caso, también negocien con otros sistemas de protección, diferentes al de empleo, y entre otros, con los servicios sociales.

Las circunstancias mencionadas requieren de una colaboración entre ambos sistemas (empleo y servicios sociales) que no está regulada en el texto del Decreto en lo que a la RGI se refiere y que sería necesario desarrollar para evitar indefiniciones.

4) Procedimientos de suspensión y extinción.

El Título IV del Decreto analizado recoge con bastante detalle diferentes procedimientos relacionados con la RGI a lo largo de diferentes Capítulos.

Sin embargo, se echa en falta la inclusión en este Título IV de los procedimientos relativos a la suspensión y extinción de la prestación, a salvo de que se consideren suficientemente desarrollados en el Capítulo V del citado Título IV, relativo al procedimiento de control.

5) Acogimiento por extrema necesidad.

Se precisa que, en el Decreto, y en concreto en su artículo 6, se prevea y regule el acogimiento por extrema necesidad.

6) En todo el texto.

A lo largo del Proyecto de Decreto se refiere a situaciones de violencia doméstica, entendiendo que cuando se aluda a la violencia doméstica debe añadirse la violencia intrafamiliar, de forma que se exprese en los siguientes términos: “violencia doméstica e intrafamiliar”.

Bilbao, 15 de mayo de 2023

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Asunto: INFORME JURÍDICO DEL SERVICIO PARA LA INCLUSIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS

El Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad ha recibido solicitud del Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Administración Pública, sobre el requerimiento para la realización de alegaciones departamentales al Decreto citado en el asunto. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción Segunda de la Orden Foral 9602/2019, de 25 de septiembre, que establece las instrucciones sobre el procedimiento a seguir en la elaboración de informes o alegaciones de naturaleza jurídica, solicitados a la Diputación Foral de Bizkaia por otras Administraciones Públicas,

Por esta razón, una vez recabadas las aportaciones de los diferentes Servicios Departamentales, y en atribución de las funciones de asesoría jurídica atribuidas conforme al Decreto Foral 66/2020, de 30 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia, quien suscribe tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Respecto al artículo 2 “Domicilio”

Si de lo que se desprende de la redacción del artículo 2.1.b) es que cada zona de la vivienda destinada a uso independiente y exclusivo de unidades de convivencia debe contar con un espacio de aseo de uso exclusivo, es decir, tres habitaciones, tres unidades de convivencia, tres baños, no es una situación realista para la mayoría de las personas que optan a la Renta de Garantía de Ingresos desde una perspectiva de subarriendo y de alquiler, ya que estaría condicionando a muchas unidades de convivencia que, por necesidades económicas, no pueden disponer del alquiler íntegro de una vivienda.

Por lo tanto, entendemos debería eliminarse la referencia a contar con un espacio de aseo de uso exclusivo.

Segunda:- Respecto al artículo 5 “Requisitos para ser titulares de la prestación de las personas apátridas y de aquellas que hayan estado sujetas al sistema de protección de menores o de atención socioeducativa a persona infractoras o hayan participado en programas de preparación para la vida independiente”.

En lo referente al artículo 5.2.b), teniendo en cuenta que el diagnóstico social es la herramienta para la determinación de las necesidades de la persona y, sirve de base para establecer la gama de prestaciones económicas y/o servicios a los que la persona solicitante podría acceder, determinado el recurso, o combinación de recursos, más idóneos para responder a las necesidades detectadas, pero que la concreción de la intervención se refleja

en el Plan de Atención Personalizada, que es el instrumento donde se definen los objetivos y las actuaciones a llevar a cabo, consideramos que la redacción debería ser la siguiente:

“b) Ser usuarias de los Servicios de la Cartera de Servicios Sociales dirigidos a su inclusión social que, en cada caso, contemple su plan de atención personalizada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales o de la norma que lo sustituya.”

3. No será exigible el requisito a que se refiere el apartado b) del párrafo anterior en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando la valoración inicial realizada por los servicios sociales constate (art. 18.3 del Decreto de Cartera) que no es precisa la intervención del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

- Cuando el sistema de protección de menores al que ha estado sujeta la persona usuaria, al alzar las medidas de protección, constate que no es precisa la intervención del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

- Cuando la valoración inicial realizada por los servicios sociales constate que la necesidad detectada puede cubrirse mediante una intervención puntual que no requiere de seguimiento, siempre que se deje constancia de su realización.

- Cuando el seguimiento del plan de atención personalizada constate que se han cumplido los objetivos previstos en el mismo.

4. En caso de que se reconozca el derecho a la prestación, las personas a que se refiere este artículo deberán permanecer como usuarias de los servicios indicado en el párrafo 2.b) durante el tiempo establecido en el plan de atención personalizada, y en el programa integrado y personal de inclusión.

Tercera.- Respecto al artículo 6 “Requisitos para ser titulares de las personas que se hallan en situación de extrema necesidad”.

En lo referente al artículo 6.1.c) entendemos que debería ser para cualquier diagnóstico de exclusión (leve, moderada y grave). No únicamente para los casos de diagnóstico de exclusión social grave.

Cuarta.- Respecto al artículo 140 “Pago de la renta de garantía de ingresos a persona distinta a la titular por riesgo de desprotección o de exclusión de los miembros de la unidad de convivencia”.

El artículo 140.5 establece en su último párrafo que la entidad del tercer sector social de Euskadi seleccionada ostentará los mismos derechos y obligaciones que la persona titular de la prestación.

Los derechos y obligaciones de la persona titular de la prestación no pueden ser transferibles a la persona que va a ejercer de mero cobrador, a quien únicamente se le puede exigir que destine el importe cobrado a lo fines otorgados.

En razón a todo lo expuesto anteriormente, quien suscribe, sin perjuicio de mejor opinión fundada en Derecho,

SOLICITA

Que se den por formuladas y sean tenidas en cuenta las alegaciones detalladas en el presente informe, a los efectos oportunos.

DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

ASUNTO: Aportaciones al documento denominado “Orden de la Vicelehendakari segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por la que se aprueba, con carácter previo, el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos”

Las propuestas se realizan en color morado:

Artículo 2. *Domicilio*, punto 1.c) *Los servicios sociales de alojamiento y residenciales del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales de titularidad pública o privada que hayan sido objeto de concierto, convenio o contrato de gestión de servicios, que se citan a continuación:*

5º *Viviendas con apoyos para personas con discapacidad y/o con enfermedad mental.*

6º *Centros residenciales para personas con discapacidad y/o con enfermedad mental, cuando sirvan de vivienda de carácter temporal.*

Anexo I *Acreditación de los requisitos para ser titular y beneficiaria de la renta de garantía de ingresos y de otras circunstancias*

B. *Requisitos específicos. Artículo 17 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión*

B.1. Artículo 17.1

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN
7. Víctima de violencia de género:	Informe de los Servicios Sociales, de los Servicios Especializados o de los Servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género, o certificación de estar acogida en recurso residencial para víctimas de violencia machista
8. Víctima de violencia doméstica:	

B.2. Artículo 17.2 LEY 14/2022

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN
2. Ser usuarias de servicios de la Cartera de Servicios Sociales dirigidos a su inclusión social o, en su caso, no ser exigible tal requisito:	- Informe o certificación de los Servicios Sociales

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de mayo de 2023

ELKARTEAN**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS**

Elkartean (Asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Euskadi/Euskadiko Desgaitasun Fisikoa duten Pertsonen Elkarte Koordinatzailea) ha tenido conocimiento del sometimiento al trámite de información pública y consulta previa del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la renta de garantía de ingresos.

Tras analizar el citado proyecto de Decreto, Elkartean presenta las siguientes aportaciones que tienen por objeto garantizar el derecho de las personas con discapacidad a disponer de unos ingresos económicos dignos que hagan efectivo el derecho a vivir de forma

independiente y ser incluido en la comunidad, en los términos reconocidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:

Aportación nº1

El art. 2 regula el concepto de domicilio a efectos de la Renta de Garantía de Ingresos, estableciendo en el apartado 1.c), respecto a los centros residenciales para personas con discapacidad, que se considerarán como domicilio “cuando sirvan de vivienda de carácter temporal”.

Elkartean considera que el Decreto regulador ha de tener presente las orientaciones para la desinstitucionalización marcadas por diferentes organismos internacionales, entre los que destaca el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad a través de la Observación General nº5 relativa al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, así como la Estrategia de desinstitucionalización que se viene diseñando en el ámbito estatal.

Por tanto, habría de preverse la posibilidad de que las personas con discapacidad usuarias de un centro residencial que no cumplan el requisito de temporalidad señalado en el Decreto, se incorporen a un proceso de desinstitucionalización de carácter formal, lo que requeriría de un conjunto de apoyos e intervenciones entre las que habría de incluirse el reconocimiento de la Renta de Garantía de Ingresos.

Así, Elkartean propone incorporar un nuevo apartado en el art. 2, con el siguiente texto: “Se considerará que cumplen el requisito relativo al domicilio, a efectos de la Renta de Garantía de Ingresos, las personas con discapacidad usuarias de un centro residencial del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales que, a pesar de carecer del carácter de temporalidad señalado en el apartado 1.c) 6, se incorporen a un proceso de desinstitucionalización”.

Aportación nº2

El art. 4.3 b) establece que “no podrán ser titulares de la renta de garantía de ingresos quienes, al tiempo de la solicitud de la prestación o en el año anterior a la misma, estén o hayan estado cursando las enseñanzas a que se refiere el artículo 31.1.a) de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, y el artículo 28 de este reglamento”.

Elkartean considera que este artículo contraviene lo señalado en el art. 16.1 d) de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión,

que establece los requisitos que han de cumplir quienes tengan entre 18 y 23 años para ser titulares del derecho a la renta de garantía de ingresos, y entre las mismas no se encuentra la no realización de las enseñanzas a que se refiere el art. 31.1.a) de la citada ley y el art. 28 del reglamento.

Por otra parte, cabe señalar que el citado art. 31.1.a) regula la exención de las obligaciones previstas en el artículo 29.1.b), c) y d) las personas titulares y beneficiarias de la renta de garantía de ingresos, reconociendo esta posibilidad a quienes se encuentren “cursando estudios reglados que no permitan su compatibilidad con el empleo”. Por tanto, reconoce la posibilidad de que las personas que cursen estudios reglados puedan ser titulares y beneficiarias de la renta de garantía de ingresos, sin que una disposición reglamentaria pueda impedir el acceso a este derecho de carácter subjetivo.

Asimismo, limitar el derecho de las personas que tengan entre 18 y 23 años para ser titulares del derecho a la renta de garantía de ingresos por el hecho de desarrollar una actividad formativa podría contribuir a la exclusión social y vulnerabilidad económica de personas plenamente dispuestas a desarrollar una actividad laboral y que desarrollan un proceso formativo para ello.

Aportación nº3

El art. 7.1 c) señala que se entenderán análogos a la orfandad absoluta aquellos en que, a la fecha de solicitud de la renta de garantía de ingresos por el hijo o hija, la persona progenitora viva “tenga reconocido un grado III de dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez”.

Elkartean considera que equiparar las situaciones de dependencia o incapacidad laboral permanente, ambas unidas habitualmente a situaciones de discapacidad, conlleva considerar a estas personas incapaces para desarrollar su labor de progenitores, lo que contraviene la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que reconoce la igualdad y la plena capacidad de las personas con discapacidad, incurriendo, en consecuencia, en un supuesto de discriminación.

Por tanto, se propone eliminar la referencia a las situaciones de grado III de dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Aportación nº4

El art. 15 regula las unidades de convivencia excepcionales por problemas de accesibilidad e inhabilitación de la vivienda exigiendo para ello que la persona se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser mayor de 65 años
- b) Personas con discapacidad que presenten movilidad reducida o tengan una discapacidad sensorial.

Elkartean considera que debería reconocerse la posibilidad de constituir una unidad de convivencia excepcional por problemas de accesibilidad e inhabilitación de la vivienda a las personas con una discapacidad reconocida de al menos el 33%, sin exigir la condición de persona con movilidad reducida. Así, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad no limita el derecho a la accesibilidad universal a aquellas que tengan reconocida la situación de movilidad reducida y, por otra parte, la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, establece en su art. 10.1 b) en relación al carácter obligatorio de las actuaciones, las relativas a *“las obras y actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y, en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los elementos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores u otros dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior”*.

Por tanto, a pesar de que la normativa reguladora relativa a la reserva de viviendas adaptadas establece el requisito de la condición de movilidad reducida, las exigencias de accesibilidad universal de las viviendas no se limitan a las adaptadas ni a las personas con movilidad reducida, reconociéndose al conjunto de personas con discapacidad.

Aportación nº5

El Art. 29 establece que las cuestiones que se susciten en relación con lo dispuesto en este capítulo III no serán susceptibles de recurso. Sin embargo, Elkartean considera que debería recogerse expresamente el derecho de la persona interesada a tener audiencia con el objeto de presentar las observaciones y alegaciones que considere oportunas.

Aportación nº6

Elkartean propone que el índice corrector previsto en el art. 34 no se aplique a las unidades de convivencia excepcionales que adquieran tal condición por su consideración de pensionistas en base a lo señalado en el art. 27 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Aportación nº7

El art. 35.2 a) determina que se entenderá que no concurre una situación de necesidad económica “cuando alguno de los miembros de la unidad de convivencia acceda a bienes y servicios, así como al mantenimiento de los mismos, determinantes de la existencia de recursos diferentes de los declarados para el acceso a la renta de garantía de ingresos y en los procedimientos de actualización de la cuantía y de declaración de situación de necesidad sobrevenida”.

Esta estimación de la situación de necesidad económica en función de signos externos no objetivables y/o demostrables puede llevar a incurrir en subjetividad y discrecionalidad administrativa en el reconocimiento del derecho a la renta de garantía de ingresos. Por tanto, Elkartean considera que deberían incorporarse criterios objetivos, así como mayores garantías de defensa para las personas solicitantes de la prestación, imponiendo en todo caso la carga de la prueba a la Administración. Esta misma consideración será aplicable al apartado b) del art. 35.2.

Aportación nº8

El art. 36.2 c) establece, en relación a la consideración global de recursos, que “si la persona titular o su cónyuge o persona con quien mantenga una relación análoga a la conyugal es usuaria de una plaza de carácter permanente de un servicio residencial de carácter social, sanitario o sociosanitario, se computará el 50% del conjunto de recursos de ambos, además de los del resto de miembros de la unidad de convivencia, excluyéndose el cómputo del complemento individual que corresponda a la persona usuaria del servicio residencial y los complementos vinculados a las características de la unidad de convivencia”.

Elkartean considera que computar el 50% del total de ingreso de la persona usuaria de un servicio residencial no refleja su situación económica real, teniendo en cuenta que ha de hacer frente a una aportación económica o copago por dicho servicio, lo que acarrea un evidente perjuicio para el otro cónyuge o persona con quien mantenga una relación análoga

a la conyugal. Por tanto, se propone computar el 50% del importe de libre disposición, es decir, una vez descontado el importe abonado en concepto de copago por el servicio.

Aportación nº9

El art. 42.4 establece que no se computarán aquellos ingresos que, en el plazo de un año desde la fecha en la que se pudo disponer de los mismos, se destinen a determinados fines.

Elkartean propone que se incorporen los siguientes supuestos:

- Aportaciones a patrimonio protegido en favor de personas con discapacidad.
- Adquisición de productos de apoyo y dispositivos de accesibilidad para la autonomía personal de las personas con discapacidad.

Aportación nº10

El art. 49 regula la valoración de vehículos, y Elkartean propone incorporar el siguiente apartado: “Estarán exentos de valoración los vehículos adaptados para la conducción y/o transporte de personas con movilidad reducida”.

Aportación nº11

El Capítulo VII regula el procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas. Sin embargo, no se recoge ni, en consecuencia, se regulan, las condiciones para la solicitud de aplazamiento o de fraccionamiento de pago, posibilidades que sí se enuncian en el art. 54.6 de la misma manera que en el art. 64.4 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión. Por tanto, se propone desarrollar y regular a través del reglamento la posibilidad de acceder al aplazamiento o fraccionamiento del reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

Aportación nº12

Elkartean propone incorporar una Disposición Adicional en la que se disponga que el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión elaborará, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto por el que se aprueba el reglamento de la renta de garantía de ingresos, un informe en el que se analicen las medidas de acción positiva a incorporar en el marco del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión para garantizar que las personas con discapacidad cuenten con los recursos económicos necesarios para hacer efectivo el derecho a la vida independiente reconocido en el art. 19 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Aportación nº13

Elkartean propone incorporar una Disposición Adicional en la que se faculte al Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión para flexibilizar procedimientos o requisitos para el acceso a la Renta de Garantía de Ingresos, siempre con la comunicación pertinente y la autorización de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en el marco de proyectos experimentales con carácter transformador para la promoción del modelo de vida independiente para las personas con discapacidad.

Donostia / San Sebastián, 17 de mayo de 2023

FEVAS

POSICIÓN Y APORTACIONES DE FEVAS PLENA INCLUSION EUSKADI AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS. 16 de mayo de 2023

Este documento recoge el posicionamiento y aportaciones de FEVAS Plena inclusión Euskadi al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos. Desde FEVAS Plena inclusión Euskadi, hemos venido aportando nuestras consideraciones y propuestas a documentos e iniciativas previas para la mejora de la regulación de la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante RGI). Agradecemos la oportunidad que hemos tenido de realizarlas y la inclusión de algunas de ellas en los textos normativos. Tanto en iniciativas previas, como en relación con este nuevo Proyecto, nuestro posicionamiento y aportaciones persiguen garantizar los derechos e intereses de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo de Euskadi y sus familias.

Las entidades que integran FEVAS son: Apdema, Apnabi-Autismo Bizkaia, Aspace Bizkaia, Aspace Gipuzkoa, Atzegi, Fundación Goyeneche de San Sebastián, Fundación Usoa Fundazioa, Futubide, Gautena, Gaude, Gertuan Fundazioa, Gorabide y Uliazpi.

CONTEXTUALIZACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

Defendemos una adecuada consideración de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias, en el nuevo marco regulador del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión (en adelante SVGII), de manera que reconozca sus derechos, necesidades de apoyo y desventajas por su discapacidad, de cara a “prevenir su riesgo de exclusión”, “paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral”, “garantizar el desarrollo de una vida digna” y “promover la plena inclusión en la sociedad de quienes carezcan de

suficientes recursos personales, laborales, sociales o económicos” (Art. 1.-Objeto). Todo ello desde la consideración de que este SVGII constituye uno de los instrumentos básicos:

o Tanto para garantizar su derecho a disponer de recursos económicos suficientes que les garanticen el desarrollo de una vida digna, asegurando su derecho a un nivel de vida adecuado y protección social en los términos del Art. 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹. Esta disposición obliga a los poderes públicos a adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias (lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida), sin discriminación por motivos de discapacidad.

o Como para asegurar su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad de acuerdo con el Art. 19 de la Convención. Esta disposición reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y obliga a los poderes públicos a adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurándoles, entre otras cuestiones que “tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico”.

El propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (punto 9), establece que el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, constituye una de las bases del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

¹La Convención forma parte de nuestro ordenamiento jurídico desde el año 2008. Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (BOE núm.96, de 21 de abril de 2008). Según la Ley 25/2014, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales “las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional” (Art. 31 sobre prevalencia de los tratados).

APORTACIONES Y PROPUESTAS DE FEVAS PLENA INCLUSION EUSKADI AL PROYECTO DE DECRETO

TÍTULO I-DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 2.-Domicilio:** Incluir los centros residenciales para personas con discapacidad, en estancia permanente, cuando no estén íntegramente financiados con fondos públicos.

Las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo acceden a plazas residenciales a diferentes edades, no únicamente en edades avanzadas. Además, en muchos casos, estas personas viven durante muchos años, en estos servicios, que constituyen su domicilio habitual. Por lo tanto, en muchos casos, por su situación de dependencia y por su edad, no han generado un patrimonio o unos ingresos propios.

El planteamiento del presente Decreto excluye a estas personas de la posibilidad de acceder a una cuantía adaptada de la RGI para otros gastos aparte de comida o vivienda, que ya estarían cubiertos por la plaza residencial. Por lo tanto, se les niega una cobertura económica para los gastos básicos de vestido, dinero de bolsillo, ayudas técnicas (vista, audición, sistemas aumentativos y alternativos para la comunicación, adaptaciones, movilidad, etc.) o atención a su salud y bienestar (salud bucodental, salud visual, salud auditiva, atención al proceso de envejecimiento). Por otro lado, estas personas pueden tener necesidades de apoyo individuales que requieren apoyo profesional para su inclusión en la comunidad.

Por otro lado, las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo usuarias de los servicios residenciales asumen el pago del precio público de la plaza, por lo que interpretamos que estos servicios no están íntegramente financiados por fondos públicos.

TÍTULO II-REQUISITOS DE LAS PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS, UNIDADES DE CONVIVENCIA Y OBLIGACIONES

- **Artículo 15.-Unidades de convivencia excepcionales por problemas de accesibilidad e inhabitabilidad de la vivienda:**

b) Incluir a todas las personas con discapacidad.

El Decreto al que alude este artículo (Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la CAPV) no establece distinciones entre las personas con discapacidad. Por lo tanto, consideramos que el presente Proyecto de Decreto tendría que mantener esa coherencia.

Asimismo, tampoco la normativa internacional en relación al derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad hace distinciones entre las personas con

discapacidad. La Observación General Número 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad señala:

“24. La elección de cómo, dónde y con quién vivir es la idea central del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Por tanto, las decisiones personales no se limitan al lugar de residencia, sino que abarcan todos los aspectos del sistema de vida de la persona: sus horarios, rutinas y modo y estilo de vida, tanto en la esfera privada como en la pública y tanto en lo cotidiano como a largo plazo.

25. Las personas con discapacidad muchas veces no pueden tomar decisiones por falta de alternativas. Así sucede, por ejemplo, cuando el apoyo no profesional de la familia es la única opción existente, cuando no se dispone de apoyo fuera de las instituciones, cuando la vivienda es inaccesible o no hay apoyo en la comunidad, y cuando este solo se ofrece en determinadas formas de residencia, como hogares funcionales o instituciones”.

En relación a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, muchos entornos, bienes y servicios no son accesibles para las personas que presentan necesidades de apoyo de tipo cognitivo, por ejemplo, las personas con trastorno del espectro del autismo (TEA). Algunas de ellas presentan dificultades en el procesamiento sensorial (percepción visual, auditiva, táctil y la integración sensorial) y son muy sensibles a algunos estímulos (sonidos, olores, luces, etc.), además de tener grandes necesidades de apoyo. Por tanto, la falta de accesibilidad de una vivienda puede implicar cuestiones, además de las propias del edificio en el que residen, como el acceso al transporte, el acceso a los apoyos que necesita la persona para su movilidad y vida diaria (profesional o no) o las propias barreras del entorno de la vivienda (obras en la calle, por ejemplo). En todo caso, consideramos que la inhabilitación siempre se podrá justificar documentalmente, por ejemplo, a través de un informe descriptivo de la situación concreta.

- Artículo 19.-Colaboración en el ejercicio de competencias de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, suministro de información precisa y veraz, acreditación de requisitos, presentación de documentos y garantía de recepción de notificaciones y comunicaciones.

En relación a la accesibilidad de la información y simplificación de los procesos de tramitación:

- Es necesario facilitar al máximo el lenguaje de las notificaciones garantizando medidas para asegurar su adecuada comunicación y comprensión. En concreto, condiciones de accesibilidad cognitiva en relación con el procedimiento y documentación de solicitud y acceso al SVGII. Entre otras: información accesible, lectura fácil, lenguaje claro, entornos

y tecnología accesibles, personas accesibles. La Lectura Fácil es una metodología concreta de adaptación de textos que se especifica en la norma “UNE 153101:2018 EX de lectura fácil. Pautas y recomendaciones para la elaboración de documentos”.

- Facilitar que cada persona pueda indicar cómo, dónde y a quién desea que lleguen las comunicaciones relacionadas con esta prestación. En particular, permitir que se puedan duplicar estas comunicaciones a otras personas o domicilios, si la persona lo solicita.
- Asegurar la simplificación de los trámites y documentación a presentar, avanzando en la interoperabilidad entre sistemas.

TÍTULO III-DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA, SITUACIÓN DE NECESIDAD ECONÓMICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA PRESTACIÓN

- Artículo 34.-Índice corrector

En relación al índice corrector a la baja del 15%, sugerimos que no sea de aplicación cuando la persona titular (de la unidad de convivencia o de la unidad de convivencia excepcional) sea una persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo tienen necesidades de recursos y apoyos, para lograr la inclusión plena en la sociedad. Estos apoyos son imprescindibles para mejorar su bienestar físico y emocional, desarrollarse desde el punto de vista personal, ejercer el derecho a la autodeterminación y establecer relaciones personales y sociales adecuadas, o hacer realidad el derecho a tener una vida independiente.

Asimismo, tal y como establece el marco regulador del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, entre sus principios figuran la igualdad y equidad, y la atención personalizada. Por tanto, la inclusión de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo supone considerar, desde la perspectiva de los apoyos requeridos, que estos han de ser útiles y eficaces, para adaptarse a sus necesidades.

Por otro lado, muchas personas con discapacidad intelectual o del desarrollo no tienen otra opción que compartir vivienda, siendo sus ingresos económicos totalmente insuficientes para desarrollar una vida independiente en una vivienda de uso individual. Por tanto, sugerimos que la cuantía base en estos casos sea siempre del 100%, teniendo en cuenta el sobreesfuerzo económico que supone tener una discapacidad y para favorecer su proyecto de emancipación.

La Observación General Número 6 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre la igualdad y la no discriminación, apunta en relación al nivel de vida adecuado y la protección social (artículo 28 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad): *“68. Como se indica en el párrafo 59 de la observación general núm. 3 del Comité, la pobreza es tanto un factor agravante como el resultado de la discriminación múltiple.*

El hecho de no hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellos y sus familias va en contra de los objetivos de la Convención. Esto es especialmente preocupante en lo que respecta a las personas con discapacidad que viven en condiciones de pobreza extrema o indigencia. Para lograr un nivel de vida adecuado comparable al de los demás, las personas con discapacidad suelen incurrir en gastos adicionales. Esto representa una desventaja especial para los niños o las mujeres de edad con discapacidad que viven en la pobreza extrema o la indigencia. Los Estados partes deben adoptar medidas eficaces para que las personas con discapacidad puedan sufragar los gastos adicionales relacionados con la discapacidad. Los Estados partes deben adoptar medidas inmediatas para proporcionar a las personas con discapacidad que viven en la pobreza extrema y la indigencia unos niveles mínimos básicos de alimentación, vestido y vivienda adecuados.

- Artículo 44.-Ingresos no computables

Consideramos que es necesario incluir, entre los ingresos no computables, la gratificación como persona usuaria de un servicio ocupacional (recogida en el artículo 33 del Decreto del Gobierno Vasco 257/1986).

- Artículo 49.-Valoración de vehículos

En la valoración de vehículos, planteamos la exención de los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida.

El artículo 20, Movilidad Personal, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala: *“Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; (...)”.*

Por otro lado, la Observación General Número 2, sobre el artículo 9, Accesibilidad, afirma en su introducción: *“La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades. No es casualidad que la accesibilidad sea uno de los principios en los que se basa la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 3 f)”.*

TÍTULO IV-PROCEDIMIENTOS

- Artículo 56.-Atención y asistencia

1. Es necesario asegurar a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo apoyos presenciales para facilitar el acceso y tramitación de esta prestación. En particular, en un contexto de avance hacia la digitalización, muchas personas presentan necesidades de apoyo y acompañamiento presencial que sería necesario procurarles.

- Artículo 57.-Modelos normalizados

En relación al lenguaje claro de los modelos normalizados para realizar trámites, sugerimos que los textos de éstos se validen por personas con diferentes dificultades de comprensión, para asegurar que se entienden.

- Artículo 96.-Subsanación

En relación al plazo de cinco días para subsanar deficiencias, errores o contradicciones en la solicitud, planteamos la pertinencia de ampliarlo a 10 días. A menudo las personas con discapacidad, requieren apoyo de otras personas en la realización de trámites administrativos. Esta circunstancia puede requerir más tiempo para realizar ciertas gestiones.

También sugerimos que sean días hábiles, por asegurar la operatividad de los días con los que se cuenta dentro del plazo para realizar trámites, solicitudes o recibir documentos.

- Artículo 140.-Pago de la renta de garantía de ingresos a persona distinta de la titular por riesgo de desprotección o de exclusión de los miembros de la unidad de convivencia.

5. Incluir, entre las entidades del tercer sector social, a las fundaciones de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y las asociaciones de apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

ANEXO I

- **Página 84:** 9.a) ii: Certificado o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad (en coherencia por la aportación del artículo 15).

EAPN EUSKADI

Se hace constar que las alegaciones se han recibido un día después de la finalización del plazo, a pesar de eso, se tienen en cuenta.

CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS

CONSIDERACIONES GENERALES:

1.- NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PRESENCIAL PERSONALIZADA:

Observamos una apuesta clara por los procesos de digitalización, trámites electrónicos... Es una cuestión lógica en los momentos actuales, el desarrollo de la tecnología, etc... Pero nos preocupa que esto pueda suponer una brecha para determinadas personas. Por ello planteamos la necesidad de garantizar el derecho a la atención presencial personalizada.

Algunas personas tienen problemas para comprender lo que Lanbide les comunica a través de una carta. Por ello, además del lenguaje fácil consideramos importante que las personas puedan ser atendidas presencialmente.

Digitalización y personas extranjeras: ¿Qué va a pasar con las personas extranjeras que no pueden sacarse el “certificado digital”?

2.- NECESIDAD DE GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE UNA PERSONA DE REFERENCIA:

Las dificultades que muestran las personas vulnerables, hacen necesaria la existencia efectiva de un profesional de referencia en Lanbide; que permita a las personas que lo necesiten acudir a ella para solicitar orientación e información durante todo su proceso de relación con Lanbide.

3.- LA NECESIDAD DE LAS PERSONAS DE COMPARTIR DOMICILIO SIN QUE EXISTA NINGUN VINCULO ENTRE ELLAS:

En los diferentes procesos de inclusión que desarrollan las personas, en algunos casos, llega un momento en el cual las personas pueden avanzar en su proceso compartiendo domicilio. Es un avance de situaciones en las que están en alojamientos institucionales, a una situación de mayor autonomía.

La interpretación de que son pareja o que existe algún vínculo entre ellas, si pasado un tiempo siguen viviendo juntas, y por lo tanto corresponde aplicar el índice corrector supone un perjuicio para estas personas y una interrupción de su proceso de inclusión.

Por ello planteamos la necesidad de no aplicar el índice corrector en este tipo de supuestos.

4.- EL CALCULO TRIMESTRAL:

Nos preocupa que el cambio de modelo, del mensual al trimestral, pueda implicar problemas para aquellas personas que no comprendan bien el sistema, y no sean conscientes que lo que cobren de más en un trimestre, se les descontará el trimestre siguiente.

Por ello pedimos a Lanbide un esfuerzo de explicación de este sistema, que permita a las personas perceptoras ser conscientes de esta cuestión y evitar problemas futuros.

CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

ARTICULO 2. DOMICILIO:

Proponemos incluir las “comunidades terapéuticas”, también llamadas “centros de tratamiento” o denominaciones similares.

ARTICULO 6. REQUISITOS PARA SER TITULARES DE LAS PERSONAS QUE SE HALLAN EN SITUACIÓN DE EXTREMA NECESIDAD

El apartado Apartado 1. C, dice: Tener un diagnóstico de exclusión social grave en los términos previstos en el Decreto 385/2013, de 16 de julio, por el que se aprueba el Instrumento de Valoración de la Exclusión Social, o de la norma que lo sustituya.

Proponemos sustituir el texto, por el siguiente: Tener un diagnóstico de exclusión social en los términos previstos en el Decreto 385/2013, de 16 de julio, por el que se aprueba el Instrumento de Valoración de la Exclusión Social, o de la norma que lo sustituya.

Duda en relación a las personas a las que se les deniega el asilo:

Mientras no se resuelve ¿pueden acceder a todo y cuando se deniega se les corta la RGI?.

¿Qué pasan con las solicitantes de asilo que han recurrido la denegación?

ARTICULO 14. UNIDADES DE CONVIVENCIA EXCEPCIONALES...

Tenemos varias dudas:

En el caso de personas que han estado en servicios sociales de secundaria; al salir su horizonte es juntarse varias y seguir cobrando la RGI. Según la ley (Artículo 26.2) esas UC excepcionales no pueden durar más de tres años: ¿Se van a tener que mover cada tres años?, ¿dejan de cobrar la RGI?

La cuestión de personas compartiendo piso nos provoca varias dudas también. ¿Son Unidades Excepcionales? En la ley se habla de “a criterio del técnico” en el reglamento no se señala esto.

ARTICULO 19

En el apartado 2, se explicita:

Las personas titulares y las beneficiarias de la renta de garantía de ingresos deberán comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la dirección postal para la realización de notificaciones en papel, siempre que no hubieran optado por su realización por medios electrónicos, así como el número de teléfono fijo o móvil, dirección de correo electrónico y, en su caso, la identificación de otro dispositivo electrónico autorizado.

Actualmente hay oficinas de Lanbide que no permiten poner una dirección de notificación diferente a la del padrón.

ARTICULO 34. INDICE CORRECTOR

Duda: Si varias UC conviven sin pago de suministros. En ese caso no se aplica índice corrector, solo si hay pago de suministros. ¿Lo estamos entendido bien?

ARTICULO 44. INGRESOS NO IMPUTABLES

Tenemos algunas dudas:

¿Cómo se van a considerar las ayudas económicas que determinadas entidades sociales dan a las personas?

ARTICULO 45. DETERMINACION DEL PATRIMONIO

El apartado 3, dice: Se considerará que un inmueble tiene valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 600.000 euros. En tal caso, se computará la cantidad que exceda de dicho importe.

En principio, 600.000 euros nos parece un importe excesivo, propondríamos un importe inferior a no ser que haya razones que argumenten esa cifra.

ARTICULO 51. DERECHO Y PAGO DE LA RENTA DE GARANTIA DE INGRESOS

El apartado 2 señala: El pago será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria a una cuenta de la persona titular de la prestación o por otras modalidades de pago debidamente autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

¿Cuáles son las otras modalidades que se van a tener en cuenta? ¿Podría ser el pago a terceros?

ARTICULO 56

En el apartado 5 se señala: Asimismo, concretará los compromisos de nivel de servicio en relación con las personas de edad avanzada

Consideramos necesario incluir además de las personas de edad avanzada, las personas en situación de vulnerabilidad en general. Personas en situación de exclusión, personas extranjeras con problemas idiomáticos, etc...

ARTICULO 58. PREFERENCIA DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS

Reiteramos la necesidad de ofrecer apoyo a las personas que lo precisen, sobre todo apoyo personal. Así como la posibilidad de solicitar información y orientación de manera presencial.

ARTICULO 66

Las "situaciones de especial vulnerabilidad" puede resultar excesivamente amplio.

ARTICULO 81. REQUERIMIENTO DE DATOS

En el procedimiento de actualización se establece un periodo de 5 días. Nos parece poco tiempo, proponemos ampliarlo a 15 días.

ARTICULO 83. ALEGACIONES Y TRAMITE DE AUDIENCIA.

Igual que en el 81, proponemos ampliar el plazo de 5 a 15 días.

ARTICULO 106

El apartado 2 señala: Singularmente, podrá utilizar sistemas de inteligencia artificial para la selección de expedientes y para la toma de decisiones automatizadas.

Duda: ¿Qué son decisiones automatizadas? ¿Qué tipo de decisiones se van a automatizar?

FEDEAFES

Se hace constar que las alegaciones se han recibido después de la finalización del plazo, a pesar de eso, se tienen en cuenta.

SALUD MENTAL EUSKADI, FEDEAFES es la Federación que agrupa a las asociaciones de familiares y personas con enfermedad mental. La entidad se constituyó en 1987 y desde entonces su trabajo ha consistido en la representación del colectivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Desde 1998 tiene reconocida la declaración de Utilidad Pública. En la actualidad cuenta con más de 3.000 familias asociadas en toda la CAPV y representa más de 12.000 personas. Las asociaciones integrantes de nuestra entidad son AGIFES (Gipuzkoa), ASAFES (Álava), ASASAM (Comarca del Alto Nervión) y AVIFES (Bizkaia).

APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA DE GARANTIA DE INGRESOS.**1. En el Artículo 2. Domicilio**

-En determinados casos deben considerarse también como domicilio las **comunidades terapéuticas** o las **hospitalizaciones psiquiátricas de larga duración** (normalmente personas que carecen de un recurso social)

-En el art.2. 1.c) *Los servicios sociales de alojamiento y residenciales del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales de titularidad pública o privada que hayan sido objeto de concierto, convenio o contrato de gestión de servicios, que se citan a continuación:*

5º Viviendas con apoyos para personas con discapacidad y con enfermedad mental.

6º Centros residenciales para personas con discapacidad, cuando sirvan de vivienda de carácter temporal.

Debe decir

*5º Viviendas con apoyos para personas con discapacidad **y/o con enfermedad mental.***

*6º Centros residenciales para personas con discapacidad **y/o con enfermedad mental,** cuando sirvan de vivienda de carácter temporal.*

- **Incluir los centros residenciales para personas con enfermedad mental, en estancia permanente, cuando no estén íntegramente financiados con fondos públicos** (copago de las personas usuarias). Se excluye a estas personas de la posibilidad de acceder a una cuantía adaptada de la RGI para otros gastos aparte de comida o vivienda, que ya estarían cubiertos por la plaza residencial. Por lo tanto, se les niega una cobertura económica para los gastos básicos de vestido, dinero de bolsillo, ayudas técnicas (vista, audición, adaptaciones, movilidad, etc.) o atención a su salud y bienestar. Por otro lado, estas personas pueden tener necesidades de apoyo individuales que requieren apoyo profesional para su inclusión en la comunidad.

2. En el art.6 se regulan los requisitos para ser titulares de las personas que se hallan en situación de extrema necesidad.

En el art.6.c se refiere a tener un diagnóstico de exclusión social grave, creemos que debe limitarse a exclusión social, **eliminando “grave”** y de esta forma incluir todos los tipos (leve, moderada, grave) y debe también **incluirse el riesgo de exclusión**.

3. Artículo 14.2 sobre el menoscabo y la autosuficiencia

-En el 14.2 se refiere al menoscabo:

2. A los efectos de este artículo, se entenderá por pérdida de autonomía personal, el menoscabo físico, intelectual, sensorial u orgánico que impida o limite la realización de las actividades esenciales de la vida ordinaria.

Debe incluirse también el menoscabo psíquico:

2. A los efectos de este artículo, se entenderá por pérdida de autonomía personal, el menoscabo físico, **psíquico**, intelectual, sensorial u orgánico que impida o limite la realización de las actividades esenciales de la vida ordinaria.

-En el mismo punto se refiere a la autosuficiencia:

Se consideran actividades esenciales de la vida ordinaria comer, beber, asearse, vestirse, sentarse, levantarse y acostarse, controlar los esfínteres, desplazarse, realizar tareas domésticas, manejar dispositivos, tomar decisiones y realizar otras actividades análogas relativas a la autosuficiencia física, intelectual, sensorial u orgánica.

Debe incluirse la autosuficiencia psíquica:

Se consideran actividades esenciales de la vida ordinaria comer, beber, asearse, vestirse, sentarse, levantarse y acostarse, controlar los esfínteres, desplazarse, realizar tareas domésticas, manejar dispositivos, tomar decisiones y realizar otras actividades análogas relativas a la autosuficiencia física, **psíquica**, intelectual, sensorial u orgánica.

4. Art.34- Índice corrector

Artículo 34- Índice corrector, solicitamos que **no se aplique cuando la persona titular** (de la unidad de convivencia o de la unidad de convivencia excepcional) **sea una persona con**

discapacidad o enfermedad mental. Teniendo en cuenta el sobrecoste de la discapacidad o enfermedad mental que en muchos casos va a requerir de importantes apoyos.

Tener también en cuenta a **personas que están en un proceso de tránsito a la vida independiente** y dan el salto desde viviendas con apoyo a convivir en el mismo domicilio en ese proceso de tránsito (que mantienen servicios de apoyo a la vida independiente u otros servicios de apoyo educacional, social etc.), no debe penalizarse con el índice corrector.

5. Artículo 44- Ingresos no computables

Artículo 44- Ingresos no computables, solicitamos incluir entre los ingresos no computables, la **gratificación que la persona usuaria puede recibir en un servicio centro ocupacional** que fundamentalmente tiene como misión motivar a las personas y compensar algunos gastos (transporte...etc.).

6. Aspectos procedimentales

- Artículo 56.-Atención y asistencia

Se necesita asegurar apoyos presenciales para algunas personas con enfermedad mental para facilitar el acceso y tramitación de esta prestación. Hay que tener en cuenta la brecha digital de algunas personas y que necesitarán apoyos y acompañamiento presencial.

- Artículo 57.-Modelos normalizados

Se precisa una comunicación accesible con un lenguaje sencillo y fácil de entender.

-Artículos 81. 1 y 83.1, requerimientos y alegaciones

Consideramos que el plazo debe ser de **diez días hábiles** y no de cinco días como se establece, en muchos casos serán personas que van a necesitar apoyo para realizar dichos trámites.

- Artículo 96.-Subsanación

En relación al art.96.1 se indica que el plazo para subsanar errores deficiencias o contradicciones en la solicitud es de cinco días, **consideramos necesario que se establezca un plazo de subsanación de 10 días hábiles.** Teniendo en cuenta que algunas personas necesitarán apoyo de otras personas para gestionar los trámites vemos difícil realizarlo en cinco días por ello creemos debe establecerse el plazo general de subsanación de 10 días. También debe incluirse:

-Entidades del tercer sector como colaboradoras para dar apoyo a las personas

Reconocimiento de las entidades del tercer sector social como colaboradoras en los procesos de inclusión laboral y social, tener en cuenta a fundaciones, asociaciones que dan apoyo a las personas.

-Disposición Adicional en la que se disponga que el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión elaborará, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto por el que se aprueba el reglamento de la renta de garantía de ingresos, un informe en el que se



analicen las medidas de acción positiva a incorporar en el marco del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión para garantizar que las personas con discapacidad cuenten con los recursos económicos necesarios para hacer efectivo el derecho a la vida independiente reconocido en el art. 19 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

26 de mayo de 2023



Anexo II

ACTA SESIÓN 26/05/2023: CONSEJO VASCO PARA LA INCLUSIÓN

Asistentes:

- Alfonso Gurpegui Ruiz, Viceconsejero de Empleo e Inclusión. Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco (Presidente)
- Francisco Pedraza Moreno, Director de Empleo e Inclusión. Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco (Secretario)
- Lide Amibilia Bergaretxe, Viceconsejera de Políticas Sociales
- Marian Olabarrieta Ibarrondo, Directora de Servicios Sociales (suplente)
- Mario José Yoldi Domínguez, Director de Vivienda y Procesos Operativos
- José Luis Quintas Diez, Viceconsejero de Dpto. Salud
- Nicolás Sagarzazu Alzua, Director de Planificación y Ordenación, Dpto. Educación
- Emilio Sola Ballojera, Diputado de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Araba
- Oscar Seco Revilla Director General de Inserción Social. Diputación Foral de Bizkaia (suplente)
- Ekaitz Mentxaka Corral. Alcalde de Ugao Miravalles, en representación de Eudel
- María José Cano Mesías. FEDEAFES
- Mikel Malcorra Ochotorena. ELKARTEAN
- Ana Sofia Telletxea Bustinza. Cáritas Euskadi
- David Telleria Herrera. KONFEKOOP
- Txema Franco Barroso. FEVAS
- Arantza Saenz de Ugarte Egusquiza. REAS EUSKADI
- Pablo Moratalla Santamaría. EHLABE
- Alfredo Santamaría Santaolalla. Sartu
- Aitor Ipiña Gallastegui. EAPN
- Amaia López Iriondo. CONFEBASK
- Xuria Arza Vélez. UGT
- Jone Robledo Zapatero. CCOO
- Ernesto Notario Ajuria. Colegio Trabajo Social Bizkaia

<p><u>Asisten en calidad de personas invitadas:</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sara Buesa Rodriguez, Directora de Prestaciones e Inclusión de Lanbide - Arantza González López, Asesora de análisis y desarrollo normativo del Dpto. de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco - Joseba Zalakain Hernández, Director SIIS Centro de Documentación y Estudios - Arantza Mendieta Lasarte, Técnica SIIS Centro de Documentación y Estudios - Edurne Barañano, Responsable de Dirección de Empleo e Inclusión del Gobierno Vasco - Dorleta Goiburu Muruaga. Técnica de Eudel - Iñigo Urrestarazu García. Asesor Jurídico de la Dirección de Empleo e Inclusión - Erika Vitoria García. Asesora Jurídica de la Dirección de Empleo e Inclusión - Jon Iribar Goenaga. Diputación Foral de Gipuzkoa - Matxalen Vicuña Larrañaga, Coordinadora Servicios Sociales Ayuntamiento Getxo
<p><u>Hora:</u></p>	<p>11:00 horas</p>
<p><u>Orden del día:</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lectura y aprobación del acta anterior. 2. Presentación del primer Programa Operativo 2023-2024 del V. Plan Vasco de Inclusión. 3. Informe preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos. 4. Información sobre la entrada en vigor de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión. 5. Ruegos y preguntas.

El **Presidente del Consejo y Viceconsejero de Empleo e Inclusión** Alfonso Gupegui, da comienzo a la reunión, informando que se va a proceder a su grabación, y comentando en primer lugar, que esta sesión es la primera sesión del Consejo que se realiza en el nuevo marco de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la inclusión.

Además se aprovecha la ocasión para comentar que con este nuevo marco legal se procederá a regular tanto la Comisión Interinstitucional para la Inclusión como el Consejo Vasco para Inclusión, para que ambos órganos cuenten con un reglamento.

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

El **Presidente del Consejo** apunta que FEDEAFES ha alegado que no aparece en el acta anterior, por lo que se procederá a su modificación para la inclusión de la asistencia de María José Cano Mesías como representante de FEDEAFES.

A parte de esto, no hay más alegaciones al acta anterior con fecha de 15 de febrero de 2023, y pasará a considerarse definitiva, y se procederá a su firma y posterior envío.

2. Presentación del primer Programa Operativo 2023-2024 del V. Plan Vasco de Inclusión.

Como ya se conoce, el V Plan Vasco de Inclusión se elaboró y aprobó el año pasado, y en dicho plan, se recogía la elaboración de dos programas operativos bianuales, uno para el período 2023-2024, y otro para 2025-2026.

En esta sesión del Consejo se presenta hoy el Programa operativo 2023-2024, que tiene como objetivo centrar la atención en la experimentación, la mejora, la innovación, la tracción del sistema, etc. Durante los últimos meses, la Viceconsejería se ha centrado en la elaboración de este programa, que comprende:

- 17 políticas palanca o tractoras, que aspiran a ser tractoras o aceleradoras en la transformación del sistema y/o el avance en la consecución de los objetivos establecidos en el V Plan. Estas políticas se activan desde los diversos Departamentos del Gobierno Vasco en los ámbitos del empleo, la garantía de ingresos, los servicios sociales, la vivienda, la salud, la justicia o la educación.
- 17 programas o actuaciones de carácter experimental, promovidos tanto por instituciones públicas como por entidades sociales, que aportan un enfoque singular e innovador, generando aprendizajes, implantando nuevas metodologías, y que, en caso de obtener resultados positivos, pueden extenderse y escalarse a otros ámbitos o territorios.
- 14 Proyectos experimentales de acompañamiento en itinerarios mixtos destinados a personas en situación de riesgo o exclusión sociolaboral con el objetivo de ofrecer una atención intersectorial coordinada o en red entre distintos sistemas, como nueva forma de trabajar derivada de la nueva Ley 14/2022.

- 182 actuaciones de mejora o para el cambio, definidas como compromisos adquiridos para la puesta en marcha de actuaciones en el ámbito de la inclusión que supongan un avance o una mejora respecto de lo que ya se venían realizando con anterioridad, y presentadas por las administraciones públicas: departamentos de Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

También se hace referencia al tema presupuestario, en el sentido de que para el 2023 hay una partida de 792 millones y en 2024, de casi unos 76 millones. Se aprecia una diferencia importante en estas cantidades, debido a los compromisos presupuestarios que ya tenían establecidos cada entidad. De todas formas, en el proceso de evaluación y seguimiento se podrán ir ajustando estas cantidades.

Alfonso Gurpegui pasa la palabra a Paco Pedraza para presentar los 17 proyectos experimentales:

1. Centros de Activación Sociocomunitaria Aurkigune. Asociación Bizitegi - Asociación Zubietxe.
2. Ekintza Biribila 2023 - Alianza para el Empleo Inclusivo. GV Dirección de Economía Social – Kooperera.
3. EmaKLanean Acompañamiento a mujeres en riesgo de exclusión para la inserción laboral en sector industrial. Diputación Foral de Gipuzkoa.
4. Espacio Concilia de inclusión social de padres y madres que precisan apoyo en conciliación. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
5. Festival Nómada por y para personas sin hogar o en situación de exclusión. Grupo Emaús Fundación Social.
6. Incubadora de Emprendimiento para mujeres inmigrantes. Abarka ONGD- REAS Euskadi.
7. Inclusión laboral de artistas plásticos/as con discapacidad psíquica o intelectual. Nahiarte Factory.
8. Interconexión de procesos sociosanitarios para la atención personalizada en enfermedad mental y adicción. Fundación Etorkintza.
9. Itsas lur Capacita de mejora de la empleabilidad de personas en exclusión en sector primario. Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral.
10. Oficina de Apoyo a la Vida Independiente para personas con diversidad funcional y/o enfermedad mental. Diputación Foral de Álava
11. Procesos de inserción sociolaboral para mujeres en exclusión -Zaindu, Saiatu eta Landu. Federación Sartu

12. Proyecto Integral de Empleo Inclusivo: Albergue–Escuela de UBA. Ayuntamiento de San Sebastián
13. Proyecto piloto de intervención socioeducativa y/o psicosocial con familias en alta vulnerabilidad – Sendiko. Diputación Foral de Bizkaia
14. Proyecto piloto de intervención socioeducativa y/o psicosocial con familias en alta vulnerabilidad – Sendiko. Diputación Foral de Bizkaia
15. Proyecto "W" de itinerarios de regularización e inclusión laboral de personas inmigrantes perceptoras de RGI. GV Viceconsejería de Empleo e Inclusión
16. Servicio de atención diurna para personas sin hogar Apiriku. Ayuntamiento de Bilbao.
17. Servicio de gestión y atención a personas arrendatarias del parque público de vivienda. GV Alokabide.

Paco Pedraza menciona los 11 proyectos que están bajo la responsabilidad de la Viceconsejería de Empleo e Inclusión, y los otros 6 proyectos que dependen de otras instituciones o departamentos. Se recibieron más de 40 proyectos, que han sido valorados en dos fases, la primera, en base a unos criterios de valoración desde un punto de vista más objetivo y cuantitativo, más a nivel interno, y por otro lado, una valoración utilizando otros criterios más cualitativos de reparto territorial y de representación equilibrada de los ejes del V Plan Vasco de Inclusión.

El procedimiento para la financiación de los proyectos que dependen de la Dirección de Empleo e Inclusión, se hará a través de una orden de subvención directa y se espera que en el plazo de un mes se pueda conceder la financiación a las distintas entidades. Se intentará que las actividades realizadas desde el 1 de enero de este año, pueda ser financiado, aunque si hay subcontrataciones será desde el momento en el que estas se produzcan, por tanto, se deberá analizar cada proyecto.

Paco Pedraza realiza una puntualización, añadiendo que la selección de los proyectos que se van a financiar desde la Dirección de Empleo e Inclusión, se ha realizado contando con las propuestas que se han hecho en el Consejo Vasco de Inclusión y la Mesa de Diálogo Social.

Alfonso Gurpegui pasa la palabra a **Sara Buesa** para presentar los 14 proyectos experimentales de acompañamiento en itinerarios mixtos, que son los siguientes:

1. Proyecto Piloto de colaboración público-privada para el desarrollo de procesos de inclusión sociolaboral en el ámbito de la salud mental. Sartu Álava.
2. Emaukera. Fundación EDE.

3. Empleado.nos. Fundación ADSIS
4. Itinerario mixto Bilbao la Vieja, San Francisco y Zabala de Bilbao. Agiantza Elkartea
5. Gazte Lan: acompañamiento a la inclusión sociolaboral de jóvenes con especiales dificultades. Diputación Foral de Bizkaia
6. Enkaremak Bai!. Fundación EDE
7. Gizakia: proyecto piloto de Itinerarios mixtos para personas con riesgo o exclusión laboral y adicciones. Fundación Gizakia.
8. Elkar Hobetzen: mejora de la inclusión sociolaboral de varios casos de familias monoparentales. Gaztaroa – Sartu Koop.
9. Suziria: Lehen pausua hiritargorantz. El primer paso hacia la ciudadanía. Peñascal Coop.
10. Sortarazi: jóvenes inmigrantes en proceso de regularización. Sortarazi.
11. Batzen: apoyo especializado en acompañamiento sociolaboral para jóvenes que salen del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. Zabalduz Koop.
12. Ibil2deak: itinerarios para la inserción laboral de personas con baja cualificación. Emaús Fundación Social.
13. Oarso-sarea. Agencia de Desarrollo Comarcal de Oarsoaldea.
14. Debabarrena: itinerario mixto integrado para personas en desempleo de larga duración. Zabaltzen Sartu Koop.

Sara Buesa comenta que estos proyectos pretenden la experimentación en el marco de los itinerarios compartidos entre los distintos sistemas del Estado de Bienestar dirigidos a personas en situación de riesgo o exclusión sociolaboral, teniendo en cuenta tanto las barreras laborales como no laborales al empleo, y que requieran la actuación intersectorial coordinada de los diferentes sistemas.

Se destaca lo novedoso en cuanto a la metodología utilizada, basada en un co-diseño entre los distintos sistemas, desde la base, siendo el objetivo de esta experimentación, el crear una metodología compartida, de acompañamiento compartido, así uno de los ejemplos que puede explicar esta metodología es la gestión de caso compartida, en lo que se ha puesto el foco, habiendo una doble referencialidad en los gestores de casos, uno siempre del ámbito laboral y otros como Servicios Sociales, Educación, Salud, ...

También resalta la alta implicación y participación que ha habido de todos los agentes en estos itinerarios desde todos los ámbitos, con una mayor proactividad de las oficinas, pero

ha habido un gran trabajo desde entidades del tercer sector, sistema educativo, Osakidetza, Red Salud Mental, Servicios Sociales de Base, ayuntamientos, diputaciones, etc.

Y como resultado de todo ello, los proyectos abarcan 3 ámbitos: la mayoría de ellos, son itinerarios laborales y sociales, y también recogen 2 itinerarios laborales con el ámbito de salud, y hay otros tres del ámbito laboral y educativo. Se ha intentado que el conjunto de los proyectos responda a toda la diversidad de los itinerarios que se quieren experimentar, buscando tener un cierto equilibrio territorial y teniendo en cuenta la diversidad en los destinatarios, para que esta experimentación lleve a obtener conclusiones, aprendizajes,.. que sirva para establecer un modelo de gestión de caso compartido en estos itinerarios mixtos.

La intención es iniciar estos proyectos en septiembre, a desarrollar en el periodo de un año, y se quiere cuidar mucho el proceso, evaluando la metodología de gestión de caso compartida, su impacto y resultados, y sobre todo, analizar la sistemática de esta metodología, para definir un modelo para el futuro. En todo este proceso se contará con todas las entidades implicadas, muchas de ellas participantes en esta comisión, contando con un espacio de aprendizaje compartido.

Se da la palabra a **Arantza Mendieta** del SIIS, Centro de Documentación y Estudios, describe el sistema de seguimiento y evaluación del V Plan de Inclusión, y los dos programas operativos previstos.

Lo que principalmente varía es el sistema operativo que por su carácter y estructura es más apegado al terreno. De esta forma, se prevé un seguimiento y evaluación de cada proyecto, con indicadores presupuestarios, y con una mayor recogida de indicadores de resultado, aplicándose tanto para los proyectos experimentales como en las actuaciones de mejora. En relación a las actuaciones de mejora, va a ser diferente, porque por primera vez las entidades han remitido indicadores, así que se entiende que la extracción de los indicadores será más fácil, y la utilidad de los resultados se ajustará más a las necesidades de las entidades, y con todo ello, será más fácil la evaluación y seguimiento. Y en el caso de los proyectos experimentales, se hará un seguimiento más cercano para poder cumplir el objetivo marcado de extraer aprendizajes y posibles transferibilidades.

Con todo ello, se harán informes globales de la evaluación de cada uno de los planes operativos al final de la vigencia de cada uno de ellos, lo que equivaldría a una evaluación

intermedia del V Plan en 2024, y la del segundo plan operativo coincidiría con la evaluación final en 2026. Y será el Comité de seguimiento, donde estará la Dirección de Empleo e Inclusión, el Consejo Vasco para la Inclusión, y la Comisión Interinstitucional para la Inclusión, junto con la Secretaría Técnica, el que se encargará tanto de elaborar como supervisar el funcionamiento de estos planes operativos.

Alfonso Gurpegui abre turno de palabra.

Mario Yoldi, apunta que en uno de los proyectos que dependen del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte, no consta la cuantía de 2024, pero que se facilitará.

Aitor Ipiña, quiere proponer que en el Comité de Seguimiento se pueda añadir una persona de la Comisión de Inclusión de la Mesa de Diálogo Civil.

Se acepta la propuesta, pero Alfonso Gurpegui apunta que cuando se realice la reflexión para la elaboración del reglamento de regulación del Consejo, se tendrán en cuenta estas cuestiones, y que será el momento de modificar la composición del mismo.

3. Informe preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos.

Este nuevo reglamento sustituirá al anterior Decreto 147/2010, de 25 de mayo de la Renta de Garantía de Ingresos.

La nueva Ley 14/2022, de 22 de diciembre del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, ha entrado en vigor el 29 de marzo, pero tiene aspectos que no pueden entrar en vigor hasta que haya un Reglamento que los regule, y es por eso que en la propia Ley se establece la aprobación del reglamento por la vía de urgencia, y que afecta a la reducción de los plazos a la mitad en la tramitación del decreto. Por ello, este mes se ha habilitado un plazo de 15 días de alegaciones públicas, que finalizó el 17 de mayo, y en los siguientes trámites con OCE, COJUA, etc. también se reducen los plazos.

La intención es que el reglamento esté en vigor en septiembre, y al tratarse de un decreto muy procedimental, con cambios sustanciales, como por ejemplo el tema del cálculo trimestral de la cuantía, hay que hacer un gran esfuerzo en comunicación e información, tanto con entidades, instituciones, etc., como con los perceptores. En este sentido ya se ha mantenido una reunión con la Comisión de Inclusión de la Mesa de Diálogo Civil, y a través de ella se trabajará el reforzar esa comunicación e información.

Uno de los pasos siguientes en esta tramitación es la aprobación por el Consejo Vasco para la Inclusión del Informe Preceptivo relativo al proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de la renta de garantía de ingresos que se ha adjuntado a esta convocatoria. El informe recoge las alegaciones de 7 entidades (EUDEL, Diputación Foral de Bizkaia, Diputación Foral de Álava, Elkartean, FEVAS, EAPN EUSKADI y FEDEAFES), algunas han llegado fuera de plazo, pero se tendrán en consideración.

Alfonso Gurpegui le da la palabra a **Arantza González** para que presente los elementos fundamentales del reglamento.

En primer lugar, Arantza González explica por qué este reglamento y por qué esta urgencia, y es que la Ley 14/2022, incorpora novedades muy sustantivas de mayor protección a más personas, y no todas ellas están definidas con suficiente precisión en la ley. Además, se introducen cambios muy importantes a nivel procedimental, que suponen un cambio de paradigma en la gestión de la renta de garantía de ingresos, y que necesitan un desarrollo muy técnico y muy apegado al procedimiento administrativo.

Tal y como se ha comentado, el eje vertebral de la gestión de la renta de garantía de ingresos, y que va a ser totalmente inédito a nivel de comunidad autónoma y a nivel estatal, es el procedimiento de determinación de las cuantías de las prestaciones, que se iniciará de oficio y se estimará en base a los 3 meses anteriores, con todas las especificidades que se incluyen en el reglamento.

Otra novedad es que por primera vez se reconoce el derecho a acceder a la prestación de garantía de ingresos, a personas mayores de 18 años con carácter general. Otra de las cuestiones fundamentales es la atención a situaciones de extrema necesidad, que se incluían en la ley y necesitaban de desarrollo reglamentario.

El reglamento tiene 141 artículos, y aun considerándolo extenso, se tiene que decir que se ha querido ser muy riguroso porque la renta de garantía de ingresos hasta ahora ha estado basada en la aplicación de diferentes criterios, y a partir de ahora, será una norma la que lo regule, lo que dará seguridad y previsibilidad en su aplicación.

El reglamento hace una apuesta muy importante por la tramitación electrónica, implantado acciones para evitar las brechas digitales, y además, en muchas casuísticas, también se garantiza la atención presencial. Otra de las novedades es el fomento de la interoperabilidad con el objetivo de descargar a la administración y a la ciudadanía en muchas fases de la solicitud y tramitación de la prestación.

Alfonso Gurpegui abre un turno de intervenciones:

Mario Yoldi, comenta que le parece un reglamento impresionante y muy importante, que desde su departamento no han tenido tiempo a realizar alegaciones, pero, aunque estén fuera de plazo, harán alegaciones.

Alfonso Gurpegui comenta que se analizarán las aportaciones, y que con el tema del decreto que regula el derecho subjetivo a la vivienda que está pendiente de aprobación, la ley ya prevé esta situación, ya recoge la entrada en vigor de la PCV, y cuando se apruebe ese decreto y entre en vigor, no se concederán más Prestaciones complementaria por vivienda, pero las que están en vigor se mantendrán, y progresivamente hasta los dos años, se irán adaptando a la nueva situación, y en cualquier caso, se estará en continuo contacto con el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

Alfredo Santamaría, comenta que sus propuestas se han canalizado a través de EAPN. Quieren felicitar al Departamento y Lanbide por los esfuerzos que se están haciendo para el tener un lenguaje fácil en las comunicaciones, que ya lo están notando, y les anima a seguir en este camino. Otra cuestión que comenta es la falta de agenda en Lanbide para la tramitación de la solicitud de la prestación, que imagina se está trabajando en ello, pero esta demora está ocasionando que personas que tiene derecho a la prestación, no puedan acceder a ella.

Alfonso Gurpegui en este sentido informa que se están dando todos los pasos para mejorar esa comunicación y utilizar un lenguaje fácil, pero que en esta labor es imprescindible contar con todos vosotros, con las empresas de tercer sector, para llegar a todos los públicos, y que la información y la comunicación se ágil y eficaz.

María José Cano, en relación a las personas que van a tener derecho a la RGI, que cobran prestación por hijo a cargo o pensión no contributiva, y que actualmente no se están beneficiando de ese derecho, creen que si no están en el ámbito de alguna asociación no van a acceder a la información, y habría que buscar alguna manera de comunicar y llegar a esas personas.

Alfonso Gurpegui comenta que existe el reto también de llegar y diferenciar quién lo necesita, y quién está accediendo, además a partir de septiembre se hará una campaña general, y campañas más focalizadas hacia aquellas personas que pueden no conocer su derecho, y al igual que lo comentado anteriormente, se necesitará de la colaboración de todos.

Ana Sofía Tellechea, informa de que sus aportaciones han ido dentro de las de EAPN. Sobre el tema de evitar la brecha digital, pide considerar las dificultades de las personas extranjeras, y de todas las personas que no pueden acceder a través de BAKQ, y a la tramitación digital.

Alfonso Gurpegi responde que están analizando alternativas para dar respuestas a estas dificultades, que luego comentará Sara Buesa. Además, en este sentido también será muy importante la participación de todas las entidades del tercer sector, que en algún momento podrían ser representantes de las mismas.

Mikel Malkorra, comenta que en las aportaciones de ELKARTEAN hay un hilo conductor que es considerar en todo momento los derechos de personas con discapacidad, para favorecer su vida independiente.

No habiendo más intervenciones, se procede a **votar** el Informe preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos.

No hay ningún voto en contra.

Votos abstención: 1 CCOO. Jone Robledo como representante de CCOO argumenta la abstención por una cuestión de forma, han accedido al informe tarde por una cuestión de procedimiento, pero no están de ninguna manera en contra del contenido del mismo.

Votos a favor:

- Alfonso Gurpegui Ruiz, Viceconsejero de Empleo e Inclusión. Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco (Presidente)
- Francisco Pedraza Moreno, Director de Empleo e Inclusión. Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco (Secretario)
- Lide Amibilia Bergaretxe, Viceconsejera de Políticas Sociales
- Marian Olabarrieta Ibarrodo, Directora de Servicios Sociales (suplente)
- Mario José Yoldi Domínguez, Director de Vivienda y Procesos Operativos
- José Luis Quintas Diez, Viceconsejero de Dpto. Salud
- Nicolás Sagarzazu Alzua, Director de Planificación y Ordenación, Dpto. Educación
- Emilio Sola Ballojera, Diputado de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Araba
- Oscar Seco Revilla Director General de Inserción Social. Diputación Foral de Bizkaia (suplente)
- Ekaitz Mentxaka Corral. Alcalde de Ugao Miravalles, en representación de Eudel
- María José Cano Mesías. FEDEAFES
- Mikel Malcorra Ochotorena. ELKARTEAN
- Ana Sofía Telletxea Bustinza. Cáritas Euskadi
- David Telleria Herrera. KONFEKOOP
- Txema Franco Barroso. FEVAS
- Arantza Saenz de Ugarte Egusquiza. REAS EUSKADI

- Pablo Moratalla Santamaría. EHLABE
- Alfredo Santamaría Santaolalla. Sartu
- Aitor Ipiña Gallastegui. EAPN
- Amaia López Iriondo. CONFEBASK
- Xuria Arza Vélez. UGT
- Ernesto Notario Ajuria. Colegio Trabajo Social Bizkaia

Se da por aprobado el Informe preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos por el Consejo Vasco para la Inclusión.

4. Información sobre la entrada en vigor de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Alfonso Gurpegui comenta que el objetivo de este punto es informar sobre el despliegue de la Ley, y sobre la planificación prevista en la aplicación de las actuaciones que recoge la ley. Para ello, pasa la palabra a Sara Buesa.

Sara Buesa, explica que como ya se ha ido comentando, el despliegue de la ley tiene que ser gradual, y algunas cuestiones tienen que esperar a la entrada en vigor del reglamento por seguridad jurídica.

Desde el mes de abril, con la entrada en vigor de la ley, se han hecho las adecuaciones de las cuantías de más de 50.000 de expedientes, haciendo un proceso automático de adecuación al nuevo sistema de cuantías y complementos que contempla la nueva ley. Para ello también se ha hecho un esfuerzo en explicar bien sobre los cambios de las cuantías, del nuevo sistema de cálculo, y de cuestiones concretas que les puedan afectar, remitiendo cartas a todas las personas titulares de la prestación.

Desde finales de marzo, está el nuevo modelo de solicitud de prestaciones, disponible en la web y oficinas, que se trata de un modelo único de solicitud de prestaciones. También está disponible el nuevo modelo de declaración responsable, que contienen todos aquellos requisitos que no se puedan comprobar por interoperabilidad, haciendo una solicitud más ágil de la prestación, que se comprobará posteriormente, a lo largo de los 6 meses siguientes.

También se articulando todo aquello que menciona la ley sobre la tramitación vía telemática, que a día de hoy se puede realizar una solicitud vía telemática a través del Registro General, pero se está trabajando para que a fin de año esté todo bien articulado y

esté puesto en marcha. Además se están buscando mecanismos para que las personas sin DNI ni NIE puedan realizar todos los trámites por esta vía telemática. Se está trabajando en este tema con lizenpe, y no es sencilla la solución, pero hay alternativas. En este sentido también, al igual que se hizo en diciembre con la solicitud de IMV a través del KZgunea, se quiere ampliar este modelo para la RGI.

Como se ha comentado, en las agendas se ha visto un aumento significativo de nuevas solicitudes, siendo en enero de unas 1.500 y de 2.500 en mayo. Se irán ajustando las agendas para hacer frente al incremento de la demanda, y desde mayo ya se han empezado a hacer nuevas concesiones y renovaciones. Y si el reglamento se aprueba en septiembre, se prevé la aplicación de la nueva lógica de cálculo trimestral en octubre.

El momento previo a la entrada en vigor del reglamento es clave, por lo que se hará un esfuerzo en que se entienda bien, informando por carta todas las personas, del nuevo cálculo trimestral, de cuándo les toca su actualización. Y por otro lado, se hará una comunicación a través de encuentros con entidades, asociaciones, agentes implicados, etc.

También se están articulando los procedimientos de control, e inspección previstos en la ley, a la espera de la incorporación de nuevas dotaciones.

Y en relación al marco de la Inclusión, y el programa operativo, se quiere implantar un nuevo modelo de atención y de intervención desde oficinas de empleo en lo que se ha trabajado intensamente en los últimos meses, y se hará un pilotaje en 6 oficinas que se desarrollará en el último trimestre del año.

Ana Sofía Tellechea, pregunta si sabe en qué oficinas de Lanbide se va a hacer el pilotaje, y si se puede conocer.

Sara Buesa le dice que no puede desvelar ese dato para cuidar la comunicación interna de Lanbide, pero que son 3 en Bizkaia, 2 en Gipuzkoa y 1 en Araba.

5. Ruegos y preguntas.

- Alfonso Gurpegui, quiere agradecer la participación y colaboración durante estos últimos años de los representantes de ayuntamientos y diputaciones.
- Aitor Ipiña, pregunta sobre la composición del Consejo Vasco para la Inclusión, y que espera pronto un reglamento para su regulación.

Alfonso Gurpegui está de acuerdo y que es una tarea pendiente.



Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 12:15horas del 26 de mayo de 2023.

Vº Bº

FRANCISCO PEDRAZA MORENO	ALFONSO GURPEGUI RUIZ
Secretario del Consejo Vasco para la Inclusión	Presidente del Consejo Vasco para la Inclusión